

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escritos de fecha 03 y 04 de mayo de 2022 se presentó subsanación de la demanda.
Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado los escritos de fecha 03 y 04 de mayo de 2022, se observa que la parte actora cumplió con lo requerido en el auto de fecha 27 de abril de 2022, por lo que se procederá a hacer las siguientes precisiones:

La señora **PATRICIA BAUTISTA ARAQUE** en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LA FERIA INMOBILIARIA**, mediante apoderado judicial presenta demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de la sociedad comercial **MERCADERÍA S.A.S.**

Se advierte que la demanda se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por la señora **PATRICIA BAUTISTA ARAQUE** en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LA FERIA INMOBILIARIA**, mediante apoderado judicial en contra de la sociedad comercial **MERCADERÍA S.A.S.**, impartándole el trámite previsto por el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la sociedad demandada, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a la sociedad demandada por el término de **veinte (20) días** conforme al art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a366c2dfbe165ababb48168dc8fa1be372e7330e24bbdf3d5cc7d33b649801f**

Documento generado en 09/05/2022 07:32:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**